

Folio 209
Genesis OK.



ORD.: 2364

ANT.: NORMAS VIGENTES

MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 21 JUN. 2012

**DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DEL BIO – BIO.
SR. RODOLFO ZAROR ZAROR.**

**A : UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE
RUT: 72.012.000-3
Avda. Vitacura N°10151, Comuna Vitacura, Región Metropolitana.**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco del Programa Franquicia Tributaria año 2012, se adjuntan Resolución Exenta N°4885 de 20 de Junio de 2012, la cual se adjunta.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente a través del Formulario N°47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las tesorerías Regionales y/o provinciales del país, o en cualquier de las instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo de 45 días siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes de una copia del comprobante de depósito, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.


**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BIO - BIO**

RZZ/rnc.

CC. El indicado
Fiscalización VIII Región
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BIOBIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**Universidad Tecnológica de Chile**”, RUT **72.012.000-3**, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4885 /

CONCEPCIÓN, 20 de Junio de 2012.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, **Universidad Tecnológica de Chile.**”, R.U.T **72.012.000-3**, representado legalmente por don Gonzalo Vargas Otte, C.I.N° 06.379822-3, ambos con domicilio en Avda. Vitacura N°10151, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

Entidad que impartió el curso denominado, “Operación De Servicios Y Transacciones Sap Para Administradores Y Subadministradores”, registro de comunicación N°3.925.131, código Sence 1237881107, ejecutado entre el 08 y el 09 de febrero de 2012, en la dirección de Autopista Concepción, Talcahuano N°7411, comuna de Concepción, actividad de capacitación comunicada por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, “Corporación de Capacitación De La Cámara Nacional De Comercio De Chile”, para su empresa adherente, “Rendic Hermanos S.A.”.

2.-Que, el 09 de febrero de 2012, se fiscaliza en terreno, la ejecución del curso en comento, constatando como hecho irregular que el Libro de Clases no se encuentra actualizado respecto al registro de contenidos y de asistencia.

3.-Que, mediante citación del 15 de febrero de 2012, se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación, “Universidad Tecnológica de Chile”, por el hecho irregular constatado.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, presenta escrito de descargos, en fecha 21 de febrero de 2012, suscrito por persona distinta al representante legal, don Andrés López Avaria, Vicerrector, INACAP - Talcahuano, quien sustancialmente expone lo siguiente:

“(...) al momento de la fiscalización no se encontraban los registros en la hoja de materia: dicha inconformidad se generó por un error involuntario de la coordinación del curso, ya que la hoja con las materias se encontraba físicamente en la oficina. Se le solicita al relator regularizar las materias en la hoja fiscalizada.

Al momento de la fiscalización no se encuentra registrado don Gabriel Álvarez Peñailillo, (...) dicha irregularidad se generó por un error involuntario de la coordinación del curso, pues la nómina inicial comunicada a SENCE sufrió una modificación en la cual se agregaba al alumno en cuestión, dicha modificación no se canalizó en el tiempo adecuado por lo cual el alumno no fue incorporado en nuestro libro de clases, motivo por el cual se agregó una nueva hoja de asistencia para que el alumno pudiera registrarse (...).”

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación en comento, no lo eximen de responsabilidad, que a mayor abundamiento existe un pleno reconocimiento explícito de la infracción.

6.-Que, la presente Resolución Exenta se funda en todos los antecedentes de hecho, recabados durante el proceso de fiscalización, los cuales se encuentran contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°259 de fecha 09 de febrero de 2012.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación, registra en el sistema treinta y dos (32) multas cursadas, entre el 2009 y el 2012.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 67,72,75 N°5,77,78,79,80 y demás pertinentes del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, "**Universidad Tecnológica de Chile.**", R.U.T 72.012.000-3, por hecho constitutivo de irregularidad, descrito en el considerando segundo, habida consideración del agravante existente:

- Multa equivalente a **15 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, sancionado en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo previsto en el artículo N°75, numeral quinto (5), específicamente por "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*".

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE.

De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO.

RZZ/VRDIC/CPZ/RNC/CFP/CCC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad Tecnológica de Chile".
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.